Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., la fecha corresponde a la de la firma electrónica

En auto del 31 de enero del 2023, se decretó la práctica del examen de ADN, conforme al numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso, a las partes dentro del presente proceso.

Surtida la notificación del extremo pasivo, sin que diera contestación a la demanda, se dispone la realización de tal mecanismo de convicción.

De una vez sea dicho, la prueba adosada con la demanda no se encuentra con la debida transcripción ni de ella se desprende el consentimiento informado de la progenitora; tampoco se acredita que la entidad que la realizó se encuentre autorizada en este país.

En virtud que el despacho no cuenta con cronograma para la realización de dicha prueba, remitido por el ICBF.

Se dispone la realización del Formulario Único de Realización, sin incluir fecha de realización de la toma de muestras y una vez sea informada ella por el Instituto Nacional de Medicina Legal, se comunicará a los extremos de la lid, para que acudan a ella, advirtiendo a la parte demandada las consecuencias de la renuncia a la realización de dicha prueba.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **377665eaa112aca989b816e6cfa712614252f94f37f665241a71f4257b9e5b90**

Documento generado en 21/09/2023 07:00:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica